



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00678**-2013-A/MPMN.

Moquegua, **26 JUN. 2013**

VISTOS: El Expediente N° 014368 del 21 de Mayo del 2013, presentado por LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, mediante el cual interpone Recurso de Apelación, en contra de los actos administrativos contenidas en los Memorándums N° 042 y 098-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, por no haber sido emitidos por autoridad competente, Informe N° 038-2013-CPPAD/MPMN del Presidente de la CPPAD, é Informe N° 763-GAJ-GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en merito al Expediente de Registro N° 014368 de fecha 21 de Mayo del 2013, la servidora Lourdes Sirly Arias Talavera, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 00389-2013-A/MPMN de fecha 26 de Abril del 2013, mediante la cual se le sanciona con suspensión temporal sin goce de haber, por un periodo de un mes, argumentando que se declare fundado el recurso presentado, se revoque la resolución impugnada y se ordene la devolución de los ingresos dejados de percibir y se sancione a los miembros del CPPAD por haber transgredido el debido proceso al calificar y transgredir la leyes de la materia;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD ha notificado válidamente a la servidora, mediante cedula de notificación de fecha 30 de Abril del 2013, la Resolución de Alcaldía N° 00389-2013-A/MPMN de fecha 26 de Abril del 2013, que resuelve imponer la sanción de Cese Temporal, sin goce de haber por un (01) mes, a la servidora municipal Lourdes Sirly Arias Talavera, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, mediante Pliego de Cargos N° 001-2013-CPPAD-MPMN, de fecha 20 de Febrero del 2013, se notifica a la servidora la apertura de un procesos administrativo disciplinario, cuyo expediente-Informe N° 1816-2012-SPBS-GA-MPMN, denominado "Incumplimiento de Rotación y Otros", tal como se desprende del Informe de Pronunciamiento N° 008-2012-CPPAD-MPMN, por contravenir, lo siguiente: **Cargo A)** mediante Memorándum N° 042-2013-SPBS-GA-GM del 12-01-2012, se dispuso la Rotación a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, reiterado con Memorándum N° 098-2012-SPBS-GA-GM/MPMN del 20-01-2012, infringiendo los literales a), b), c) del Art.28° y literal a) y c) del Art. a) y c), previstos en el D.Leg. N° 276, **Cargo B)** por negarse a recibir el Memorándum N° 0577-2012-SPBS-GA-GM/MPMN del 26-04-2012 donde se le exhorta se constituya a su puesto de trabajo dependiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, reiterándole con carta Notarial N° 0867-2012, su rotación; **Cargo C)** No ha observado lo que dispone el Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal de la MPMN,



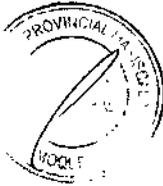
aprobada por Resolución N° 0882-2007-A/MPMN, en vista que durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2012, no registro su asistencia, infringiendo los artículos 16,76 y 79 literal c) del citado reglamento y literales a), c) y e) del Art. 21° del D.Leg. 276°, **Cargo D)** No ha registrado asistencia en su tarjeta de la MPMN, los meses de Febrero (registrado solo cuatro días-1,2,3,4) Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2012, inobservando el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del Personal de la MPMN; incurriendo en abandono de cargo, tal como establece el literal k) del D.Leg. N° 276, y del numeral 6), artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética del Servidor Público", así como la inobservancia del D.S. N° 033-2005-PCM;



Que, mediante Carta Notarial del 21 de Febrero del 2013, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD, notifica válidamente a la servidora municipal la Resolución de Alcaldía N° 00116-2013-A/MPMN de fecha 18 de Febrero del 2013; que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Lourdes Sirly Arias Talavera, respecto a los hechos imputados a dicha trabajadora en el Informe de Pronunciamiento N° 009-2012-CPPAD-MPMN que contiene el Acta de Comisión y que constituye indicios razonables de presunta comisión de faltas administrativas; así como el pliego de cargos N° 001-2013-CPPAD-MPMN, por lo que dicha servidora haciendo uso de su derecho a defensa, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Procesos, con fecha 28 de Febrero del 2013, hace sus descargos respectivos al pliegos de cargos señalados en el párrafo anterior;



Que, la "Ley Orgánica de Municipalidades" ley N° 27972, en su artículo 6° señala "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; y el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto, que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; Artículo 218° Agotamiento de la Vía Administrativa 218.2 literal a) "El Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....., salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; por lo tanto siendo el Alcalde vendría hacer la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad; no es atendible el recurso interpuesto por la incoada;



Que, así mismo la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10°, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los señalado en el literal 1) la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, concordante con el artículo 11° Instancia Competente para Declarar la Nulidad, numeral 11.1° señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley;

En tal sentido los argumentos que plantea la impugnante no desvirtúa de modo alguno la impugnada; por lo que debe desestimarse el recurso planteado;

Por las consideraciones expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Pertinente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad con la Ley N° 27444, D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera de Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley 27972 y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, por Improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 00389-2013-A/MPMN de fecha 26 de Abril del 2013; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución de Alcaldía N° 00389-2013-A/MPMN de fecha 26 de Abril del 2013, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General, que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada al interesado, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
NVGM/GAJ/MPMN
C.C.Archivo